

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00454
DEMANDANTE: ÁLVARO RAMÍREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE EUGENIO CHARARY GÓMEZ

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita el desembargo de los remanentes decretados mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, respecto de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 172-46992 y 172-46989, por considerar que existe exceso de embargos.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente con providencia fechada 28 de junio de 2019 se decretaron los embargos de la cuota parte que posee el señor Eugenio Charary Gómez(q.e.p.d.) sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-46994 y los remanentes dentro de los ejecutivos números 2016-00088 que adelanta BANCOLOMBIA en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté y 2017-00301 que adelanta el señor Jaime Alejandro Reyes Rodríguez en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

Los anteriores embargos fueron comunicados en debida forma a los Deferentes Despachos, teniendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acató la medida sobre la cuota parte que tiene el señor Eugenio Charary Gómez(q.e.p.d.) en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-46994, denominado "Lote No. 6" ubicado en la Vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté, la que no ha sido secuestrada.

Con respecto a los Remanentes el **Juzgado Civil del Circuito de Ubaté no acató la cautela** dentro del ejecutivo que allí adelantó BANCOLOMBIA contra EUGENIO CHARARY porque el proceso **había sido terminado** mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2018 -fl16- y por su parte el **Juzgado Civil Municipal de Ubaté acató el embargo** del remanente solicitado dentro del ejecutivo número 2017-00301 que adelanta el señor Jaime Alejandro Reyes Rodríguez contra Blanca Rosalbina Robayo Ballén y otros -fl13-, **pero a la fecha no han sido dejados a disposición** del procesos del epígrafe porque éste aún no se ha terminado.

Por lo antes expuesto no es posible acceder a lo solicitado por la parte actora porque los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 172-

46992 y 172-46989 no han sido puestos a disposición del proceso del epígrafe y por tanto no se tiene la certeza si éstos fueron o no objeto de secuestro y aunado a lo anterior la **cuota parte** que tiene el señor Eugenio Charary Gómez(q.e.p.d.) en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-46994, denominado "Lote No. 6" ubicado en la Vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté, no ha sido secuestrada, por lo que no se tiene certeza si hay o no exceso de embargos decretados como quiera que la norma es clara en determinar que una vez consumados los embargos y secuestrados y antes de que se fije fecha para remate, el Juez a solicitud de parte o de oficio y con fundamento en las normas legalmente establecidas, considera que las medidas cautelares son excesivas requerirá al ejecutante para que en el término de 5 días manifieste cuál de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya a lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y costas decretará el desembargo de los demás -Arts. 599 y 600 del Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.